

San Carlos de Bariloche, 26 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado ***I.Z.A. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-00036-F-2026***,

RESULTA: Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia).

ANÁLISIS Y SOLUCION DEL CASO: La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha adoptado Medida Excepcional de Protección conforme lo previsto en el art. 39 inciso h de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro 4109), consistente en el alojamiento de la joven Z.A.I. en modalidad Dispositivo Institucional, por el plazo de 30 días; medida que fue comunicada a la suscripta.

Posteriormente en fecha 23/01/26 se modifica dicha Medida, y se dispone la convivencia en núcleo convivencial alternativo, conformado por la referente afectiva S.C., durante el plazo de 90 días.

Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial.

De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectiva perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

Se trata de un acto causado, toda vez que existe una situación objetiva que la sustenta.

S.d.i.a.q.l.j.s.v.f.p.p.s.m.y.s.t. .y.r.d.s.t.c.s.p.d.d.u.e.a.l.c.q.é.l.e.Z.p.e.y.p.a.. La situación fue constatada por médico policial. Se infiere que también existió violencia psicológica. Se dispone la medida a los fines de su resguardo.

Consideré revictimizante contar con una nueva escucha de Z., a tenor del art. 12 de la CDN, por cuanto la misma fue escuchada por personal policial y profesionales de la SENAF.

En fecha 13 de enero de 2026 y 25 de febrero de 2026 la SENAF acompaña constancias de notificación a la progenitora de las Disposiciones 0006/2026 y 0010/2026. (movimientos E-0003 y E- 0012)).-

En fecha 16 de marzo, procedí a la escucha de la adolescente , de conformidad a lo dispuesto en el art. 12 de la CDN con presencia de la Defensora de Menores e Incapaces Dra. Mariana Lopez Haelterman.

Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de Menores e Incapaces su conformidad a la convalidación de la presente, es que corresponde convalidar la Medida Excepcional, adoptada mediante disposición 0006/26 , por el plazo de 30 días y la Medida Excepcional adoptada mediante disposición 0010/26 por el plazo de 90 días, debiendo el organismo técnico informar oportunamente el cese o renovación de la medida, así como las estrategias de seguimiento y actividad desplegada con el objeto de poner fin a la medida excepcional.

En atención a lo solicitado en audiencia, procédase a la retención directa de la Asignación Universal por Hijo que corresponda a la joven Z.A.I. DNI Nro. 4. hija de M.A.I.G. DNI Nro. 3. , la cual deberá ser depositada en cuenta judicial abierta a tal efecto en el Banco Patagonia SA. Líbrese oficio a la Anses a sus efectos.

Líbrese Oficio al Banco Patagonia S.A., a fin de que procedan a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose a la joven. Z.A.I. - D.N.I. Nro. <.s.T.f.1. , a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad. Hágasele saber a la entidad crediticia que la Srta. I. se encuentra autorizada a realizar todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con la

sóla presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética, etc.). Asimismo se requiere a la Institución Bancaria, remitan constancia de número de cuenta y CBU firmada digitalmente.

El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del mismo mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria conforme Acordada nro. 31/21 del STJRN.

Desígnase Defensor Oficial a los fines de la representación de la joven Z.A.I. , en los términos de los arts. 27 y cdtes. de la ley 26.061 y 26 del C. C. y C. Remítase correo electrónico a CADEP a sus efectos.

1) ASI LO RESUELVO.

2) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza

Nota: en el mismo día del proveído que antecede remito correo electrónico a CADEP, conforme lo ordenado precedentemente. Conste, Secretaría.

María Cecilia Pontoriero
Secretaria